

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



29201107376
50

Bogotá, D.C., 26 JUN. 2014

REFERENCIA

Clase de investigación: Administrativa por Violación a Normas de la Marina Mercante
Asunto: Recurso de Apelación
Número de expediente: RAD. 2546-2011
Sujetos Procesales: Capitán de la motonave "LA PENCA"
Propietario de la motonave "LA PENCA"
Recurrente: Abogado LUIS CARLOS MEDRANO LADEUZ- Apoderado especial del capitán y propietario de la M/N LA PENCA

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el abogado LUIS CARLOS MEDRANO LADEUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.103.622 de Cartagena, apoderado especial del capitán y del propietario de la motonave "LA PENCA", de bandera colombiana, en contra del fallo de primera instancia de fecha 20 de septiembre de 2011, proferido por el Capitán de Puerto de Cartagena, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de la Marina Mercante, Resolución 0347 de 2007, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el día 02 de junio de 2011, le fue impuesto el reporte de Infracción N° 2546 a los señores LUIS FELIPE MERCADO CARABALLO identificado con la C.C. N° 3.800.068 y SANTIAGO MERCADO CARABALLO identificado con la C.C. N° 3.800.077, en calidad de propietario y capitán, respectivamente, de la motonave de nombre LA PENCA con matrícula MC-05-151, por la presunta violación a las normas de Marina Mercante contenidas en la resolución 0347 de 2007, específicamente el código de infracción N° 34 referido a "navegar sin la matrícula y/o los certificados de navegabilidad correspondientes, vigentes".
2. Que el día 20 de septiembre de 2011, el señor Capitán de Puerto de Cartagena profirió fallo de primera instancia, confirmando la sanción impuesta en el reporte de infracción N° 2546 de 02 de junio de 2011 e impuso una multa correspondiente a dos (02) salarios mínimos legales vigentes.
3. Que mediante memorial de fecha 28 de octubre de 2011, suscrito por el Doctor LUIS CARLOS MEDRANO LADEUZ, en calidad de apoderado especial del capitán y del

162

propietario de la nave "LA PENCA", se recibió recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del fallo de primera instancia de fecha 20 de septiembre de 2011.

4. Que mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2011, el señor capitán de Puerto de Cartagena, resolvió el recurso de reposición, confirmando en todas sus partes la decisión recurrida y concedió el recurso de apelación, ante el Director General Marítimo.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, corresponde a la Dirección General Marítima, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante.

HECHOS RELEVANTES

El día 02 de junio de 2011 siendo las 1500R, la unidad de Guardacostas BP474 realizó una inspección a la nave de nombre LA PENCA con matrícula MC-05-151, encontrando que la motonave, no llevaba a bordo el certificado de matrícula ni los certificados de navegabilidad, razón por la cual se procedió a diligenciar el reporte de infracción N° 2546 de 02 de junio de 2011, señalando como infringido el código N° 34 referido a "navegar sin la matrícula y/o los certificados de navegabilidad correspondientes, vigentes".

El propietario de la nave excusó la carencia de documentación a bordo, diciendo que la documentación estaba en trámite en la Capitanía de Puerto.

ARGUMENTOS DEL APELANTE

El Doctor LUIS CARLOS MEDRANO LADEUZ, en calidad de apoderado especial del capitán y del propietario de la nave "LA PENCA", fundamentó el recurso de apelación en los siguientes argumentos:

1. La Capitanía de Puerto de Cartagena debe tener la información actualizada, es inexplicable que el organismo controlador del tráfico marítimo, expida documentos que acrediten la legalidad de una embarcación y posteriormente desconozca dichos documentos.
2. La motonave de nombre LA PENCA ha estado registrada en la Capitanía de Puerto de Cartagena desde el año 1995 sin fecha de expiración, para dicha época se consideró que estas naves por ser de construcción artesanal debían ser registradas en libros y no en la base de datos electrónica, encontrándose el registro de dicha nave, en el folio 129 del libro de matrículas de naves de construcción primitiva.
3. El propietario de la nave, en aras de estar acorde con la normatividad vigente, solicitó a la Capitanía de Puerto de Cartagena la incorporación de los datos de la nave a la base de datos electrónica, tal como consta en el memorial de fecha 28 de abril de 2011.

150

4. El armador de la nave no fue advertido del trámite que debida seguir para matricular la motonave, sino hasta después de la imposición del reporte de infracción a través de oficio de fecha 18 de julio de 2011.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

De manera inicial, se hace necesario hacer algunas precisiones respecto del código de infracción impuesto en el reporte que nos ocupa, toda vez, que de los argumentos planteados por el apelante se extrae, que al parecer hubo una indebida apreciación del mismo.

El código N° 34 de la Resolución 347 de 2007 señala como conducta constitutiva de violación a las normas de marina mercante el "navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes", esto quiere decir que para transgredir dicho código, basta con navegar sin llevar a bordo el certificado de matrícula o los certificados de seguridad, o llevarlos a bordo pero vencidos, quedando de relieve entonces, que este código se puede infringir de las siguientes cuatro formas:

| |
|--|
| Navegar sin matrícula |
| Navegar sin los certificados de seguridad |
| Navegar con la matrícula vencida |
| Navegar con los certificados de seguridad vencidos |

Ahora bien, una vez decantado este punto y contraponiendo lo anteriormente dicho con el acta de protesta, el reporte de infracción y demás elementos de prueba obrantes en el expediente, se puede concluir en grado de certeza, que para el día 02 de junio de 2011, la nave de nombre LA PENCA no llevaba a bordo el certificado de matrícula y los certificados de seguridad correspondientes, constituyéndose de esta manera la violación al código 34.

En consecuencia y teniendo claro que lo que se sanciona en este caso no es que la nave contara o no con la matrícula definitiva y/o con los certificados de seguridad correspondientes, sino el hecho de que no los llevaba a bordo, quedan sin piso los argumentos planteados en el escrito de apelación, toda vez que estos estaban orientados a demostrar que la nave sí estaba registrada ante la capitanía de puerto de Cartagena, situación que se encuentra bastamente demostrada en el expediente, principalmente con la fotocopia de registro de la nave (fol. 5) y con el oficio N° 15201102940 de 18 de julio de 2011 (fol. 13) donde la misma Capitanía de Puerto reconoce dicho registro.

De otro lado, al verificar el registro de la motonave LA PENCA, se advierte que este no corresponde al tipo de matrículas que expiden las capitanías de puertos, sin embargo se encuentra debidamente registrada en el folio 129 del libro de matrículas de naves de construcción primitiva, como lo hizo constar la Capitanía de Puerto de Cartagena en oficio de 18 de julio de 2011, lo anterior debido a que para la época de registro de dicha nave, la Capitanía de Puerto de Cartagena consideró que debido a su naturaleza artesanal bastaba con el registro en dicho libro.

hso

De igual manera, es necesario aclarar que de acuerdo con lo consignado en registro de la nave, éste solo deberá ser renovado en caso de que se cambie de propietario, se extravíe dicho registro o se cambie el nombre del bote, concluyéndose de esto, que al no haberse presentado ninguna de las anteriores situaciones, no le era exigible al propietario la renovación de la misma.

Sin embargo, en aras de armonizar el registro de la motonave LA PENCA con la normatividad vigente, se exhorta al propietario de la nave para que realice la matrícula de la misma de acuerdo con las directrices dadas por la Capitanía de Puerto de Cartagena a través del oficio N° 15201102940 de 18 de julio de 2011.

Ahora bien, en lo referente a la parte resolutive del fallo de primera instancia se hace necesario hacer las siguientes precisiones:

El acto sancionatorio que impone la multa es el fallo de primera instancia, toda vez que el reporte de infracción solo es la forma de informarle al presunto infractor que al parecer cometió una de las conductas descritas como faltas en la Resolución 0347 de 2007 y el valor de conversión de la multa a la que habría lugar si se confirma la comisión de la violación, teniendo la opción de pagar el valor de la multa u oponerse al reporte de infracción, iniciándose de esta manera el proceso administrativo sancionatorio donde se decidirá sobre la responsabilidad del presunto infractor.

De acuerdo con lo anterior, en la parte resolutive de esta providencia se modificará el artículo primero del fallo de primera instancia, toda vez que en éste se debió declarar responsable al capitán de la nave y no confirmar la sanción impuesta en el reporte de infracción.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR el artículo primero del fallo de primera instancia del 20 de septiembre de 2011, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1º.- DECLARAR responsable al señor SANTIAGO MERCADO CARABALLO identificado con la C.C. N° 3.800.077, en calidad de capitán, de la motonave de nombre LA PENCA con matrícula MC-5-151, por la violación a las normas de Marina Mercante, específicamente el código de infracción N° 034 *"navegar sin la matrícula y/o los certificados de navegabilidad correspondientes, vigentes"*, de la resolución 0347 de 2007, para lo cual se establece una multa de 2.00 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2011, valor equivalente a un millón setenta y un mil doscientos pesos (\$1.071.200)".

ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR los artículos restantes del fallo de primera instancia de fecha 20 de septiembre de 2011, de acuerdo con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Cartagena, el contenido del presente proveído al abogado LUIS CARLOS MEDRANO LADEUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.103.622 de Cartagena y tarjeta profesional N° 189.105 del C.S. de la J., apoderado especial del capitán y propietario de la motonave "LA PENCA", dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por medio de edicto, de conformidad con el artículo 44 y s.s. del código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4°.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Cartagena, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 5°- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6°- Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer las acciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase, **26 JUN. 2014**



Contralmirante **ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ**
Director General Marítimo